

Rectorado de la Universidad de Madrid en 21 de abril informa en el mismo sentido:

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen de 19 de julio de 1967 propone clasificar al Colegio «Liceo Ibérico», de Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Liceo Ibérico», de Madrid, como Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de agosto de 1967 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media masculino «San Pablo», de Madrid (Canillejas), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «San Pablo», establecido en Arroyo de la viña, números 4 y 6, de Madrid (Canillejas);

Reuando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 28 de febrero último manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría que solicita y que el Rectorado de la Universidad de Madrid en 19 de abril informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen de 19 de julio de 1967 dice lo siguiente: «La documentación que figura en el expediente y los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media indican que este Centro está en condiciones de ser clasificado en la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de acuerdo con los mencionados informes, se estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «San Pablo», de Madrid (Canillejas), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de agosto de 1967 sobre solución de continuidad en la enseñanza oficial de las Escuelas Técnicas Superiores por el plan de 1964 a efectos de lo dispuesto en la Orden de 22 de agosto de 1966.

Ilmo. Sr.: La Orden de 22 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 29) limitó la matrícula oficial de los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores a dos cursos académicos consecutivos para aprobar totalmente cada uno de los años de carrera del plan de estudios derivado de la Ley de 29 de abril de 1964.

No obstante, circunstancias excepcionales pueden obligar a los alumnos a suspender transitoriamente sus estudios, y resultaría inadecuado agravar estas situaciones con el cómputo de tales periodo a los efectos anteriormente citados.

Por lo expuesto, en evitación de dichos perjuicios y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El plazo de dos cursos académicos establecido por la Orden de 22 de agosto de 1966 para que los alumnos puedan cursar por enseñanza oficial cada no de los años de carrera en Escuelas Técnicas Superiores por el plan 1964 podrá tener solución de continuidad, en el paso de un año académico al siguiente, cuando esté fundada en causa suficiente y debidamente justificada.

Segundo.—Las solicitudes, que únicamente podrán referirse al año académico corriente, se promoverán antes del día uno de febrero ante la dirección del Centro respectivo para su resolución. Las solicitudes que no se encuentren en las condiciones anteriores se someterán a la resolución de esa Dirección General con el informe correspondiente de la dirección del Centro,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación y Ciencia por la que se hace público haber sido aprobada la adjudicación definitiva de obras de construcción de edificio para Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida (Badajoz).

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 21 de julio de 1967 para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida, provincia de Badajoz, por un presupuesto de contrata de 9.803.592,03 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Arturo Yañes Cancio, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Miguel y Vicente José Calvo Gutiérrez, C. B. (Construcciones Calvo)», residente en Mérida, calle de General Aranda, número 50, que se compromete a realizar las obras con una baja del 26,04 por 100, equivalente a 2.552.855,37 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 7.250.736,67 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a «Miguel y Vicente José Calvo Gutiérrez, C. B. (Construcciones Calvo)» residente en Mérida, calle de General Aranda, número 50, las obras de construcción de edificio para Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida, provincia de Badajoz, por un importe de 7.250.736,67 pesetas, que resultan de deducir 2.552.855,37 pesetas, equivalente a un 26,04 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 9.803.592,03 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 7.250.736,66 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 3.555.474,34 pesetas, para 1967; 3.695.262,35 pesetas, para 1968.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 7.551.720,82 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 3.748.180,76 pesetas, para 1967; 3.803.540,06 pesetas, para 1968.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden de adjudicación e n el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 392.143,68 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1967.—El Subsecretario, P. D., Vicente Aleixandre.

Sr. Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida (Badajoz).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de agosto de 1967 por la que se conceden subvenciones a las provincias que se citan para mitigar el paro obrero.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 28, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de agosto de 1967,

Este Ministerio, con cargo al capítulo 400, artículo 410, sección 19, aplicación presupuestaria número 366-411, del vigente

presupuesto de este Departamento para el bienio económico 1966/67, aprobado por Ley 194/1965, de 21 de diciembre, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro en las provincias que se citan, que serán libradas a los Gobernadores civiles.

1. Albacete	2.000.000	17. Málaga	10.000.000
2. Alicante	2.000.000	18. Murcia	2.000.000
3. Almería	7.000.000	19. Orense	10.500.000
4. Avila	2.000.000	20. Palencia... ..	2.000.000
5. Badajoz	11.000.000	21. Pontevedra ...	2.000.000
6. Cáceres	11.000.000	22. Salamanca ...	2.000.000
7. Cádiz	13.000.000	23. Segovia	2.000.000
8. Ciudad Real ..	10.500.000	24. Sevilla... ..	12.500.000
9. Córdoba	10.500.000	25. Soria	2.000.000
10. Cuenca	2.000.000	26. Teruel... ..	2.000.000
11. Granada... ..	10.500.000	27. Toledo... ..	7.000.000
12. Guadalajara ...	2.000.000	28. Zamora	7.000.000
13. Huelva	7.000.000	29. Zaragoza... ..	2.000.000
14. Jaén	10.500.000		
15. León	2.000.000		
16. Lugo	7.000.000		
		Total	173.500.000

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 19 de agosto de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Director general de Empleo.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se convocan cursos regulares de Médicos de Empresa en Madrid, Barcelona y Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1036/1959, de fecha 10 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 22 de junio del mismo año), sobre reorganización de los Servicios Médicos de Empresa, la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo convoca los siguientes cursos y plazas en cada uno de ellos:

Madrid

Treinta plazas en turno restringido.
Treinta plazas en turno libre.

Barcelona

Treinta plazas en turno restringido.
Treinta plazas en turno libre.

Valladolid

Treinta plazas en turno restringido.
Treinta plazas en turno libre.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión a estos cursos:

A) Al turno restringido, los Médicos reconocidos oficialmente como interinos por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa.

B) Al turno libre, los Médicos que lo deseen, sin limitaciones de edad ni de fecha de finalización de la licenciatura.

Art. 2.º La selección de los aspirantes se hará conforme al baremo que se publica a continuación.

Art. 3.º Cada aspirante podrá solicitar solamente uno de los cursos convocados.

Art. 4.º Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, se presentarán en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, Madrid) dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Art. 5.º Deben acompañarse los siguientes documentos:

A) Comunes a ambos turnos:

1. Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.
2. Expediente universitario.
3. Cualquier otro documento que justifique méritos para la selección previa.

B) Específicos para los aspirantes a plazas de turno restringido:

Además de los señalados en el apartado A), documento expedido por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa en el que se acredite el reconocimiento oficial de Médico de Empresa interino, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Los aspirantes a uno u otro turno deberán valorar sus propios méritos ateniéndose al baremo, utilizando para ello una hoja de papel, tamaño folio, en la que constarán todos y cada uno de sus epígrafes, y con el mismo orden y formato. Esta valoración debe acompañar al resto de la documentación y deberá ser firmada por el solicitante.

Art. 7.º Las plazas reservadas al turno restringido que no se cubran por los que tienen derecho preferente a las mismas pasarán a incrementar el cupo de turno libre y viceversa.

Art. 8.º Los cursos comenzarán en el mes de noviembre del año actual, y al finalizar los mismos (mes de junio de 1968) se realizarán los exámenes correspondientes. Los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Art. 9.º La asistencia diaria al curso de los alumnos que resulten seleccionados es obligatoria en sus clases teóricas y prácticas, no aceptándose como justificantes de ausencia razones de atención a otras actividades profesionales, pues se entiende que los solicitantes aceptan íntegramente las condiciones establecidas.

Art. 10.º El baremo que regirá para la selección de los aspirantes a los cursos que se convocan y que servirá de modelo para el que han de presentar los mismos se publica al final de esta convocatoria.

NOTAS

a) Los certificados o justificantes de oposición no se acreditarán si además del nombramiento no figura la diligencia de toma de posesión.

b) Cuando para la consecución de un título o diploma se requiera efectuar concursos de ingreso o similares sólo se acreditará el diploma final.

Del mismo modo cuando se presenten dos o más títulos o diplomas que hagan referencia a la misma especialidad sólo se tendrá en cuenta el de rango superior.

c) No se tomarán en cuenta más que los títulos o diplomas en si o las certificaciones donde conste el tiempo de duración del curso al que aquéllas se refieren.

d) La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela y contra el mismo se admitirán reclamaciones, debidamente razonadas, dentro del plazo que oportunamente se señale.

e) En la instancia harán constar los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en el artículo noveno de esta convocatoria.

BAREMO DE MERITOS

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Méritos académicos:			
Matricula de Honor	0,50		
Sobresaliente en Licenciatura ...	1,00		
Premio extraordinario Licenciatura	3,00		
Doctorado	3,00		
Premio extraordinario Doctorado.	3,00		
Alumno interno por oposición ...	2,00		
Cursos monográficos doctorado (cuatro o más)	0,50		
Méritos profesionales por oposición:			
(Del Estado, Provincia, Municipio, Seguridad Social.)			
Catedrático, Profesor Hospital ...	6,00		
Profesor adjunto, Jefe Clínico o denominaciones similares, Médicos Beneficencia Provincial o general de Sanidad	4,00		
Médicos Militares, A. P. D., Beneficencia y Hospitales Municipales, Forenses, Asistencia Psiquiátrica, Seguridad Social, Oficiales Sanitarios	3,00		
Médicos Internos, Médicos de Guardia, etc., en todo caso por oposición	2,00		
Diplomas otras especialidades:			
Título de especialidades concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia	1,00		